



**MEDINA**

**RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.  
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

PÁGINA:  
1 de 44

REVISIÓN:  
01

FECHA EDICIÓN:  
19/05/22

REFERENCIA:  
PPD

**RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE  
DELITOS GRUPO MEDINA**



**MEDINA**



<b>1º. Alcance del PPD.</b> .....	<b>3</b>
1.1 <b>Código Ético y de Buen Gobierno</b> .....	<b>4</b>
1.2 <b>Objetivos del PPD.</b> .....	<b>4</b>
1.3 <b>Definiciones.</b> .....	<b>5</b>
1.4 <b>Contenido del PPD.</b> .....	<b>6</b>
<b>2º. RESPONSABILIDAD PENAL DENTRO DEL GRUPO MEDINA.</b> .....	<b>7</b>
2.1 <b>Responsabilidad penal de las sociedades.</b> .....	<b>7</b>
2.1.1 <b>CONCEPTO</b> .....	<b>7</b>
2.1.2 <b>REQUISITOS</b> .....	<b>8</b>
2.2 <b>Responsabilidad penal por actos de primer nivel.</b> .....	<b>9</b>
2.3 <b>Responsabilidad penal por actos de las personas sometidas a autoridad.</b> .....	<b>10</b>
2.4 <b>Medios para evitar la responsabilidad penal.</b> .....	<b>11</b>
2.5 <b>Consideración de circunstancias atenuantes.</b> .....	<b>12</b>
2.6 <b>Especialidad para las empresas de reducida dimensión.</b> .....	<b>13</b>
2.7 <b>Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de personas no identificadas.</b> .....	<b>13</b>
2.8 <b>Independencia de las responsabilidades.</b> .....	<b>13</b>
2.9 <b>Relación de penas.</b> .....	<b>14</b>
<b>3º. DELITOS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS JURÍDICAS.</b> .....	<b>15</b>
<b>4º. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RIESGO</b> .....	<b>17</b>
4.1 <b>Estructura societaria de MEDINA.</b> .....	<b>17</b>
4.1.1 <b>IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD HOLDING</b> .....	<b>17</b>
4.1.2 <b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>18</b>
4.1.3 <b>OBJETO SOCIAL</b> .....	<b>18</b>
4.1.4 <b>PERSONAL</b> .....	<b>18</b>
4.2 <b>Identificación de las sociedades participadas.</b> .....	<b>19</b>
4.3 <b>Identificación de actividades de riesgo. Mapa de riesgos.</b> .....	<b>21</b>
<b>5º. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES. POLÍTICAS DE ACTUACIÓN</b> .....	<b>32</b>
<b>6º. ENCARGADO DE PREVENCIÓN</b> .....	<b>38</b>
6.1 <b>Composición.</b> .....	<b>38</b>
6.2 <b>Facultades y responsabilidades.</b> .....	<b>39</b>
6.3 <b>Medios necesarios.</b> .....	<b>39</b>



<b>6.4 Ubicación dentro del organigrama.....</b>	<b>40</b>
<b>6.5 Autoevaluación.....</b>	<b>40</b>
<b>7º REGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>41</b>
<b>8º PLAN DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN .....</b>	<b>42</b>
<b>HISTÓRICO DE REVISIONES .....</b>	<b>44</b>

### **1º. Alcance del PPD.**

El Protocolo de Prevención de Delitos (en adelante, PPD), como el que se desarrolla por el **Grupo MEDINA (en adelante MEDINA)**, tiene como finalidad constituir el desarrollo y el instrumento de control del **Código Ético y de Buen Gobierno** elaborado por la empresa dentro de su programa de Responsabilidad Social Corporativa. De esta forma, además de dar cumplimiento a las exigencias del Código Penal, se establecen prácticas y conductas responsables dentro de la organización de la empresa conducentes a la prevención en la comisión de delitos en y por la empresa.

A tal efecto, la dirección de la empresa ha elaborado y aprobado el Código Ético y de Buen Gobierno que rige el funcionamiento de las empresas del personal que trabaja en las mismas, incluyendo sus directivos y administradores. El Código Ético y de Buen Gobierno es público dentro de la organización y se encuentra publicado en su página web. Todo el personal debe conocer su existencia y contenido.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, lleva a cabo una mejora técnica de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre por sus representantes, administradores de hecho o de derecho y trabajadores. Introducida en nuestro Ordenamiento Jurídico por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tiene como finalidad delimitar adecuadamente el contenido del «debido control» de las personas jurídicas, cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.



## 1.1 Código Ético y de Buen Gobierno

Es decisión de la Junta General de socios – dentro de su programa de Responsabilidad Social Corporativa- que todas las actividades mercantiles, laborales, económicas y financieras de las empresas que forman “**MEDINA**” y todo su personal deben ajustarse estrictamente al contenido del Código Ético y de Buen Gobierno y su desarrollo, de conformidad con las exigencias legales, los Convenios Colectivos en vigor y a las costumbres del sector en el que actúa.

Así mismo, es decisión de la Junta General de socios que las relaciones mercantiles y legales de las empresas conforman el “GRUPO **MEDINA**” con sus clientes y proveedores, así como las relaciones laborales entre las empresas y sus empleados, deberán realizarse siempre dentro del estricto cumplimiento de la Ley y bajo los principios de honestidad e integridad bajo los parámetros establecidos en este PPD dentro de su programa de Responsabilidad Social Corporativa.

## 1.2 Objetivos del PPD.

El PPD tiene como objetivo integrar un código ético aplicable a las empresas del “GRUPO MEDINA”, producto de las exigencias establecidas en el Código Penal y se compone de un conjunto de prácticas que deben ser asumidas por todas las personas que están integradas en el Grupo, tendentes a evitar el riesgo penal de la persona jurídica, estableciendo un modelo de organización y gestión de riesgos eficaz, que pueda ser verificado y auditado por un tercero independiente.

En consecuencia, se ha realizado un detallado análisis de los riesgos penales que hipotéticamente pueden producirse en las distintas áreas de negocio y empresas que integran el “GRUPO MEDINA”, tratando de abarcar todos los riesgos de incumplimiento que puedan darse.



### 1.3 Definiciones.

- **Acoso moral:** exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas, de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente a aquélla/s desde una posición de poder psicológica (no necesariamente jerárquica), con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida y/o la moral de la víctima.
- **Actividades de riesgo:** actividades propias del negocio de **MEDINA** en las que, en su ejercicio, puedan cometerse alguno de los delitos.
- **Ciente:** persona física o jurídica que adquiere productos o servicios de **MEDINA**.
- **Conflicto de interés:** situación en la que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de **MEDINA** y el interés personal de cualquier profesional y/o empleado, o el interés de cualquier persona vinculada a él.
- **Comercial:** cualquier empleado; asesor; agente comercial y/o representante de **MEDINA** que realice funciones de carácter comercial en nombre y representación de **MEDINA**.
- **Cortesía empresarial:** regalos, atenciones o invitaciones que se realizan a los clientes o que se reciben de los proveedores o de terceros.
- **Cp:** Código Penal español
- **Donación:** entrega de bienes o servicios realizados a un tercero sin contraprestación o con una contraprestación inferior al valor de mercado de los bienes o servicios entregados.
- **Empleados:** todas las personas físicas que mantienen un vínculo de relación laboral con **MEDINA**.
- **Funcionario público:** persona física que desempeña una función pública o presta un servicio público de acuerdo con la legislación de la función pública.
- **Persona vinculada:** cónyuge, ascendiente, cónyuge del ascendiente, descendiente, cónyuge del descendiente, hermano, cónyuge del hermano o sociedades respecto de las cuales el empleado y/o profesional de **MEDINA** se encuentre en una de estas situaciones de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



- **Profesionales:** cualquier persona física vinculada a **MEDINA** por relaciones jurídicas y/o comerciales de cualquier naturaleza diferente de una relación laboral.
- **Proveedor:** persona física o jurídica que venda productos o preste servicios a **MEDINA**.
- **Situaciones de alerta:** son situaciones en las que por su naturaleza aconsejan estar particularmente alerta en la medida en que dichas situaciones pueden presagiar posibles comportamientos irregulares o delictivos.
- **Soborno activo:** el ofrecimiento o la concesión (directa o indirectamente) de una ventaja económica a un tercero a cambio de un beneficio comercial o económico para **MEDINA**.
- **Soborno pasivo:** la aceptación o recibimiento de un beneficio económico de un tercero a cambio de una actuación que implica un beneficio económico o comercial para dicho tercero.
- **Socio comercial:** persona física o empresa con la que **MEDINA** tiene una estrategia común tras haber llegado a un acuerdo para la realización de un proyecto, negocio o sociedad mercantil.
- **Subvención:** aportación de carácter dinerario que se entrega a MEDINA por un organismo público.

### 1.4 Contenido del PPD.

El contenido de los PPD viene recogido en el artículo 31 bis del CP, en su quinto punto, que establece los requisitos que deben reunir los modelos de organización y gestión que incluyan las medidas idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión:

1º. **Identificar las actividades** en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2º. Establecer los protocolos o procedimientos que concreten los **procesos de formación de la voluntad de la persona jurídica**, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.



3°. Dispondrá de un **modelo de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de delitos que deben ser prevenidos.

4°. Obligación de **informar de posibles riesgos** e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención, denominado órgano de control.

5°. Establecimiento de un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6°. **Verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesario.

## 2°. RESPONSABILIDAD PENAL DENTRO DEL GRUPO MEDINA.

### 2.1 Responsabilidad penal de las sociedades.

#### 2.1.1 CONCEPTO

Como ya se ha comentado al inicio de este PPD, el Derecho Español establece la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de las mismas y en su provecho, por su representante legal, administradores y/o empleados.

La responsabilidad legal de las personas jurídicas se puede producir de forma conjunta e independiente con la responsabilidad penal de la persona que física que cometió el delito, junto con la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que el delito pueda ocasionar a la víctima.

### 2.1.2 REQUISITOS

- **Personas sujetas.** - Para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que se constate la existencia de un delito que haya sido cometido por los representantes legales, administradores y/o empleados de la persona jurídica. Sin embargo, no es necesario que la concreta persona física responsable del delito sea identificada o que se dirija procedimiento penal alguno contra ella.

- **Localización.** - La responsabilidad de la persona jurídica será aplicable, con independencia del lugar donde tenga su domicilio social, cuando el delito haya sido cometido en territorio español.

También puede surgir la responsabilidad penal de las personas jurídicas española por los delitos cometidos en el extranjero, siempre que el responsable no haya sido enjuiciado y sentenciado en el extranjero.

- **Tipicidad.** - El artículo 31bis del Código Penal establece que la persona jurídica es exclusivamente responsable penalmente por los delitos en los que expresamente se prevea su responsabilidad en el Cp.

- **Imputabilidad.** - Para que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas es necesario que los delitos hayan sido cometidos en nombre o por cuenta de la misma, y en su provecho. En definitiva, debe quedar probado que se haya cometido el delito en nombre o beneficio de una sociedad de MEDINA.

- **Beneficio.** - La comisión del delito debe producir un beneficio directo o indirecto a **MEDINA**. Esto exige que, si no hay beneficio directo o indirecto, no nos encontramos ante una responsabilidad para la persona jurídica.

- **Autoría.** - El artículo 31.bis del Cp establece una división de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en virtud de quién actúa en la comisión del delito, si se trata de los representantes legales o de las personas que dependen de ellos.

En realidad, podemos hablar de dos niveles de responsabilidad;



- Un **primer nivel** dirigido a aquellas personas que son representantes legales (administradores, consejeros y apoderados) o que, sin serlo, ostentan un cargo de forma individual (director general) o colegiada (miembros de comisiones delegadas) dentro de un órgano de la sociedad con facultad de tomar decisiones en nombre de la sociedad u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma empresa. En definitiva, se trata de aquellas personas que pueden actuar en nombre o por cuenta de la sociedad mercantil en su beneficio directo o indirecto, como administradores de hecho o de derecho
  
- El **segundo nivel**, se refiere a los actos cometidos por las personas que dependen de los "directivos de primer nivel" que hemos mencionado antes, en el ejercicio de actividades sociales. En este supuesto, el directivo de segundo nivel sometido a la autoridad del "directivo de primer nivel", ha podido cometer el delito como consecuencia de haberse incumplido gravemente por parte de los "directivos de primer nivel" de los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad que deben existir.

## **2.2 Responsabilidad penal por actos de primer nivel.**

Como hemos visto anteriormente, en este primer nivel de responsabilidad está dividido a su vez en dos subniveles:

- a) Los representantes legales
- b) Aquellos que actúan individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, y que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Estos dos subniveles los debemos tratar de forma diferenciada. En primer lugar, la norma nos habla de los delitos cometidos por representantes legales, en nombre o por cuenta de la persona jurídica y que reportan un beneficio directo o indirecto al misma.



Evidentemente aquí estamos hablando de la responsabilidad que se imputa a la persona jurídica en sí misma, que es independiente de la responsabilidad personal que puede incurrir el representante legal al actuar en su cargo y que tiene su encuadre en el artículo 31 del CP<sup>1</sup>.

Para saber cuándo nos encontramos ante un representante legal de una persona jurídica debemos acudir a la definición que da el (LSC, LEC, LECR, CCO). En estos casos nos encontramos con aquellas personas que tienen de forma expresa encomendada la representación legal de la sociedad, bien mediante poderes otorgados ante notario o bien como administradores únicos de la sociedad.

En segundo lugar, están aquellos que actúan individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica y están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. Se trata de los Administradores solidarios, mancomunados, consejeros, consejeros-delegados o presidentes con funciones ejecutivas.

### **2.3 Responsabilidad penal por actos de las personas sometidas a autoridad.**

En segundo lugar, el Código Penal establece la responsabilidad de la persona jurídica por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

---

<sup>1</sup> Artículo 31 CP. "el que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre."

En este caso nos encontramos ante los empleados de MEDINA que han cometido el hecho delictivo por no haber ejercido los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre su actividad laboral.

#### **2.4 Medios para evitar la responsabilidad penal.**

El CP establece un sistema que determina que las personas jurídicas no serán penalmente responsables si llevan a cabo una adecuada política de control, demostrando que se tienen implementado eficazmente un programa de prevención de delitos. En este caso, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

El CP establece que la persona jurídica quedará **exenta** de responsabilidad penal si se cumplen las siguientes condiciones:

**Primera.** - Si el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

**Segunda.** - Si la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado en la sociedad ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

**Tercera.** - Si los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención establecidos en la empresa.

**Cuarta.** - Si no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.<sup>a</sup>



Si de acuerdo con lo mencionado anteriormente, solamente pudieran ser objeto de acreditación parcial las condiciones para la exención de responsabilidad penal, esta circunstancia será valorada por los jueces y tribunales a los efectos de atenuación de la pena.

### **2.5 Consideración de circunstancias atenuantes.**

Del mismo modo, si se hubiera adoptado y ejecutado un modelo de organización y gestión, aunque sea de forma parcial, se tendrá en cuenta por los jueces y tribunales a los efectos de atenuar la pena.

El artículo 31 quarter. recoge el mismo sistema de atenuantes que ya se establecía antes de la modificación de la L.O 1/2015. En este artículo se establece que sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

**Primera.** - Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

**Segunda.** - Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

**Tercera.** - Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

**Cuarta.** - Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.



## **2.6 Especialidad para las empresas de reducida dimensión.**

Se determina que en el caso de personas jurídicas de pequeñas dimensiones, entendidas como aquellas que estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, las funciones de supervisión a que se refiere la segunda condición para la exención de la responsabilidad, podrá ser asumidas directamente por el propio órgano de administración.

## **2.7 Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de personas no identificadas.**

Como ya hemos hecho mención en apartados anteriores, el artículo 31 ter. del Código Penal determina que la responsabilidad de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones en la sociedad, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

Es decir, existirá siempre la responsabilidad de la persona jurídica con independencia de la identificación de la persona física que en concreto haya cometido el delito.

Sin embargo, la norma modula la responsabilidad en estos casos, cuando si como consecuencia de los mismos hechos se impusiere la pena de multa tanto a la sociedad como a la persona física, en este caso los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

## **2.8 Independencia de las responsabilidades.**

El Código Penal, como ya hemos visto, determina una clara separación entre la responsabilidad de la sociedad y la de las personas que materialmente han cometido los hechos.



De esta forma deja claro que la concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

## **2.9 Relación de penas.**

El artículo 33.7 del CP establece la relación de penas que pueden ser impuestas a la persona jurídica. Estas penas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- Multas por cuotas o proporcional;
- Disolución de la persona jurídica; La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- Suspensión de la actividad por un plazo de hasta 5 años.
- Clausura de locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años.
- Prohibición de realizar en el futuro actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido, o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de un plazo de hasta 5 años.

**3º. DELITOS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

A continuación, se relacionan los delitos tipificados en el CP en los que se recoge expresamente la responsabilidad de las personas jurídicas. Se clasifican en virtud del riesgo en su comisión en la actividad económica normal de **MEDINA**. Esta clasificación podrá ser:

- a) De riesgo nulo, cuando se considere que normalmente no es posible la comisión de ese delito específico en la actividad y tráfico habitual de cualquier empresa que forme parte de MEDINA.
- b) De riesgo activo, cuando se considere que es posible la comisión del delito específico dentro de la actividad y tráfico habitual de cualquier empresa que forme parte de **MEDINA**.

<b>DELITO</b>	<b>ART. CP</b>	<b>RIESGO</b>
Tráfico ilegal de órganos	156 bis	Nulo
Trata de seres humanos	177 bis	Nulo
Prostitución y corrupción de menores	187-189 bis	Nulo
Descubrimiento y revelación de secretos	197-197quin	Activo
Estafas	248-251bis	Activo
Insolvencias punibles: <ul style="list-style-type: none"><li>- Alzamientos de bienes.</li><li>- Obstaculización de embargos y procedimientos ejecutivos.</li><li>- Concursos de acreedores dolosos.</li><li>- Solicitudes de concurso de acreedores fraudulentas.</li></ul>	257-261	Activo



Daños contra datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.	264-264 quarter	Activo
Propiedad intelectual	270-272	Activo
Propiedad Industrial	273-277	Activo
Mercado y consumidores: <ul style="list-style-type: none"><li>- descubrimiento y revelación de secretos de empresa.</li><li>- Publicidad engañosa</li><li>- Delitos relativos al mercado de valores - Alteración de los precios.</li><li>- Uso de información privilegiada</li></ul>	278-286	Activo
Corrupción en los negocios	286bis-286quart	Activo
Receptación y Blanqueo de Capitales	298-304	Activo
Financiación ilegal de partidos políticos	304bis-304ter	Activo
Defraudaciones a la Hacienda Pública	305-306	Activo
Defraudaciones a la Seguridad Social	307-307ter	Activo
Fraude de Subvenciones	308	Activo
Delitos contables	309	Activo
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis	Activo
Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo	319	Activo
Recursos naturales y Medio Ambiente	325-327	Activo
Vertederos	328	Activo



Energía Nuclear Radiaciones ionizantes		Nulo
Explosivos y agentes peligrosos	348	Nulo
Tráfico de drogas	368 y 369	Nulo
Falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques	399 bis	Nulo
Cohecho	419 a 427	Activo
Tráfico de influencias	428 a 430	Activo
Corrupción en las transacciones internaciones	445	Activo
Terrorismo	576 bis	Nulo

#### 4º. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RIESGO

##### 4.1 Estructura societaria de MEDINA

###### 4.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD HOLDING

La estructura societaria de **MEDINA** tiene en su cabecera una sociedad holding denominada Inversiones Malbed SL., de la que es propietaria la familia Medina a nivel individual y personal.

Esta sociedad considerada como sociedad holding, es a su vez propietaria de las participaciones de las sociedades que conforman el grupo mercantil, pero con las que comparte socios bien de la misma familia a través de participaciones personales directas o bien con socios terceros no relacionados con la familia.

#### **4.1.2 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El órgano de administración de la sociedad holding está formado por un Consejo de Administración formado por el Presidente, secretario del Consejo y dos Consejeros Delegados.

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad cabecera de GRUPO **MEDINA** tienen con la sociedad una relación de carácter mercantil.

La sociedad holding será siempre la administradora única de las sociedades participadas, designado a tal efecto una persona física que podrá ser miembro o no de su Consejo de Administración para que actúe como persona física representante del administrador único en las sociedades participadas o como miembro de los Consejos de Administración en aquellas sociedades en las que forme parte de órganos de administración colegiados.

#### **4.1.3 OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad Inversiones Malbed, S.L. definido en sus Estatutos Sociales es el propio de una sociedad holding consistente en "Adquisición, venta y administración de acciones y participaciones de sociedades del Grupo."

#### **4.1.4 PERSONAL**

La sociedad holding no tiene personal laboral propio, ya que su objeto social es la mera tenencia de valores mobiliarios, siendo gestionada directamente por el Consejo de Administración de la sociedad.

Las personas con relación laboral con MEDINA se encuentran contratadas mediante una relación laboral y están ubicadas en las sociedades participadas que desarrollan actividades comerciales, industriales o productivas.

El personal con relación laboral o mercantil de MEDINA se clasifica de la siguiente forma en virtud del nivel de riesgo como probabilidad en la comisión de un delito:



PUESTO DE TRABAJO	RELACIÓN JURIDICA	NIVEL DE RIESGO	CLAVE RIESGO	
			MERCANTIL	LABORAL
ADMINISTRADOR/CONSEJERO	MERCANTIL	ALTO	A	
APODERADO	MERCANTIL/LABORAL	ALTO	A	A
GERENTE	LABORAL	ALTO		A
DIRECTOR ÁREA	LABORAL	ALTO		A
RESPONSABLE DE SECCIÓN	LABORAL	MEDIO		B
TÉCNICO	LABORAL/MERCANTIL	MEDIO/BAJO	B	C
COMERCIAL	LABORAL/MERCANTIL	MEDIO	B	B
ADMINISTRATIVO	LABORAL	BAJO		C
CONDUCTOR	LABORAL/MERCANTIL	MUY BAJO	D	D
OPERARIO DE PRODUCCIÓN	LABORAL/MERCANTIL	MUY BAJO	D	D

- (1) Relación mercantil    Autónomo  
(2) Relación laboral    Con contrato laboral  
Clave de riesgos: A=ALTO; B=MEDIO; C=BAJO; D= MUY BAJO

Los directivos, representantes legales, o personas físicas miembros del órgano de administración cuando tengan una actividad laboral específica en alguna de las empresas del GRUPO **MEDINA**, celebrarán un contrato laboral con la sociedad en la que desarrollen su actividad, con determinación clara y específica de las funciones desarrolladas por esa persona siendo su sueldo abonado siempre en concepto de nómina.

#### **4.2 Identificación de las sociedades participadas.**

Las sociedades participadas del GRUPO **MEDINA** tendrán siempre como órgano de administración a la propia sociedad holding. El Consejo de Administración de esta última sociedad designará una persona física que actúe como representante de la persona jurídica administradora de la sociedad participada.



En el momento actual el GRUPO **MEDINA** está compuesto por las siguientes sociedades mercantiles:

- **SUMINISTROS MEDINA, SLU.** Es una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en Leganés (Madrid) y su objeto social es la compra y venta de productos cárnicos al por mayor.
- **ELABORADOS CÁRNICOS MEDINA, SAU.** Es una sociedad de responsabilidad anónima con domicilio en Leganés (Madrid) y su objeto social es la compra y venta de productos cárnicos al por mayor.
- **LAS MATAS MEDINA, SLU.** Es una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en Leganés (Madrid) y su objeto social es la compra, venta y gestión de bienes inmuebles.
- **HOTEL LAS MATAS, SLU.** Es una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en Leganés (Madrid) y su objeto social es la gestión y administración de instalaciones hoteleras.



### 4.3 Identificación de actividades de riesgo. Mapa de riesgos.

Delito	Conducta delictiva	Actividades de riesgo
I. Descubrimiento y revelación de secretos	<p>a. Apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>b. Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>c. Acceder por cualquier medio, sin estar autorizado a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>d. Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hayan registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>e. Alterar o utilizar, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o</p>	<p>1. Tratamiento de datos de carácter personal externos: clientes, proveedores o cualquier otro tercero con el que <b>MEDINA</b> tenga relaciones de carácter empresarial.</p> <p>2. Tratamiento de datos de carácter personal interno: datos de socios, profesionales, empleados.</p> <p>3. Acceso a las comunicaciones de los empleados y monitorización del uso del correo electrónico e Internet.</p>



	familiar de otro que se hayan registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado	
--	---	--

Delito	Conducta delictiva	Actividades de riesgo
II. Estafas	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Engañar a otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</li><li>b. Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante.</li><li>c. Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos destinados a la comisión de estafas.</li><li>d. Usar tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje, o los datos obrantes en ellos para realizar operaciones en perjuicio de su titular o de un tercero.</li><li>e. Enajenar, gravar o arrendar atribuyéndose falsamente sobre una cosa facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por ya haberla ejercitado antes.</li><li>f. Disponer de una cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.</li><li>g.</li><li>h.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>1. En operaciones inmobiliarias, la venta, alquiler y constitución de hipotecas.</li><li>2. Celebración de contratos con terceros o con otras empresas del grupo <b>MEDINA</b>.</li><li>3. Captación de inversiones para cualesquiera proyectos empresariales.</li><li>4. Solicitud de créditos o préstamos.</li><li>5. Comunicaciones a las compañías de seguros de siniestros.</li><li>6. Simulación de siniestros en bienes asegurados.</li><li>7. Suscripción de contratos comerciales en operaciones de venta de productos o servicios.</li></ul>



	Habiéndose enajenado una cosa como libre, enajenarla o gravarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente . Otorgar en perjuicio de tercero un contrato simulado.	
--	---	--

<b>Delito</b>	<b>Conducta delictiva</b>	<b>Actividades de riesgo</b>
III. Insolvencias punibles	<p>a. Eludir el pago de deudas mediante la ocultación de bienes y derechos.</p> <p>b. Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Pago a los acreedores y proveedores.</li><li>2. Cobros de los clientes y deudores.</li><li>3. Situaciones de falsa liquidez de cualquier de las sociedades del grupo.</li><li>4. Operaciones vinculadas.</li></ol>
	<p>c. Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización, actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.</p> <p>d. Causar o agravar de forma dolosa la situación de crisis económica que con lleve la declaración de concurso.</p> <p>e. Presentar datos falsos relativos al estado contable en un procedimiento concursal con el objetivo de lograr una indebida declaración de concurso.</p>	



<b>Delito</b>	<b>Conducta delictiva</b>	<b>Actividades de riesgo</b>
IV. Propiedad intelectual	Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Descarga de archivos protegidos por derechos de propiedad intelectual.</li><li>2. Gestión de licencias de programas informáticos.</li></ol>

<b>Delito</b>	<b>Conducta delictiva</b>	<b>Actividades de riesgo</b>
V. Propiedad Industrial	<ol style="list-style-type: none"><li>a. Reproducir, imitar, modificar o usurpar un signo distintivo idéntico o confundible con un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentra registrado.</li><li>b. Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por tales derechos de propiedad industrial.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La utilización de signos distintivos ajenos.</li><li>2. Utilización de invenciones patentables o modelos de utilidad ajenos.</li><li>3. Utilización de diseños industriales ajenos.</li></ol>





<b>Delito</b>	<b>Conducta delictiva</b>	<b>Actividades de riesgo</b>
Descubrimiento y revelación de secretos de empresa	<p>a. Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos para descubrir un secreto de empresa.</p> <p>b. Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos de empresa descubiertos de forma ilícita.</p> <p>c. Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Relaciones con sociedades participadas.</li><li>2. Relaciones con empresas competidoras. Relaciones con proveedores.</li><li>3. Relaciones con clientes.</li><li>4.</li></ol>



<b>Delito</b>		<b>Actividades de riesgo</b>
Difusión de noticias y rumores falsos, y uso de información privilegiada	<p>a. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrezcan datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.</p> <p>b. Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros.</p> <p>c. Utilizando información privilegiada, asegurar, por sí en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de valores o instrumentos financieros con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormal anormales o artificiales. Usar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado,</p>	<p>1. Operar en mercados de valores instrumentos financieros.</p>



	oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o suministrarla obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.	
--	---	--

<b>Delito</b>	<b>Conducta delictiva</b>	<b>Actividades de riesgo</b>
Corrupción entre particulares	<p>a. Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificado para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.</p> <p>Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificado con el fin de favorecer frente a terceros a quién le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Relaciones comerciales con terceros: clientes, proveedores y prestadores de servicios.</li><li>2. Operaciones con empresas del grupo y con sociedades participadas.</li><li>3. Entrega de regalos a terceros: socios, clientes, proveedores y prestadores de servicios.</li><li>4. Recepción de regalos de terceros: socios, clientes, proveedores y prestadores de servicios.</li></ol>



<b>Delito</b>	<b>Conducta delictiva</b>	<b>Actividades de riesgo</b>
Defraudaciones tributarias y a la Seguridad Social	<p>a. Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica colocado en más de 120.000 euros.</p> <p>b. Defraudar a la Hacienda Pública de la Comunidad Europea en más de 50.000 euros.</p> <p>c. Defraudar a la Seguridad Social en más de 120.000 euros.</p> <p>d. Obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas de más de 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u</p>	<p>1. Registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales.</p> <p>2. Liquidación y autoliquidación de obligaciones tributarias.</p> <p>3. Solicitud de subvenciones y ayudas públicas.</p> <p>4. Liquidación de obligaciones con la Seguridad Social.</p>
	<p>ocultando las que la hubieran impedido.</p> <p>e. Obtener indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a 50.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.</p> <p>f. Incumplimiento absoluto las obligaciones contables o llevanza de contabilidades paralelas con una incidencia superior a 240.000 euros.</p> <p>g. Falta de anotación en los libros obligatorios, o anotación con cifras distintas a las verdaderas, de negocios, actos operaciones o transacciones económicas con incidencia superior a 240.000 euros.</p>	



h. Práctica de anotaciones contables ficticias con incidencia superior a 240.000 euros.

Delito	Conducta delictiva	Actividades de riesgo
Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente	<p>a. Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocar o realizar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos en atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p> <p>b. Establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.</p> <p>c. Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, llevar acabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Vertido de residuos o emisiones a la atmósfera con perjuicio medioambiental.</li><li>2. Desobediencia a órdenes expresas de la autoridad sobre corrección o suspensión de actividades.</li><li>3. Falseamiento de información medioambiental u obstaculización de la actividad inspectora.</li></ol>



	<p>calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>d. En la recogida, el transporte, la valorización, la eliminación o el aprovechamiento de residuos, incluida la omisión de los deberes de vigilancia sobre tales procedimientos, poner en grave peligro la vida, integridad o la salud de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</p>	
--	--	--

Delito	Conducta delictiva	Actividades de riesgo
Cohecho	a. Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase, a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o un acto propio de su cargo para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.	1. Relaciones con las Administraciones Públicas.

Delito	Conducta delictiva	Actividades de riesgo
--------	--------------------	-----------------------



Tráfico de influencias	Influir en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.	1. Relaciones con las Administraciones Públicas.
------------------------	---	--

Delito	Conducta delictiva	Actividades de riesgo
Corrupción en las transacciones comerciales internacionales	a. Mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, corromper o intentar corromper, a los funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales, en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.	1. Relaciones con Administraciones Públicas extranjeras.



## 5º. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES. POLÍTICAS DE ACTUACIÓN

Como desarrollo del cuadro anterior que identifica las actividades de riesgo, la empresa debe de adoptar unos procedimientos y controles en sus procedimientos de trabajo que deben de encuadrarse dentro de lo que se denomina la política de actuación de **MEDINA** de acuerdo con las directrices establecidas en el Código Ético y de Buen Gobierno elaborado por la empresa.

Con la idea de encuadrar las distintas políticas de actuación con las actividades de riesgo, se partirá de la clasificación del delito para establecer distintos procedimientos y controles específicos para cada uno de ellos.

De esta forma las políticas de actuación serán las siguientes:

### I. Para las conductas subsumibles en el delito de descubrimiento y revelación de secretos.

- a) Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- b) Estricto cumplimiento de la normativa específica de protección de datos, por todo el personal de MEDINA. A tal efecto se establecerá una política de protección de datos en MEDINA.
- c) Elaboración de una auditoría anual de carácter informático, previa comunicación a todos los trabajadores, de todos los ordenadores de la empresa así como de la supervisión de los datos, de sus accesos a Internet y de sus correos electrónicos de la empresa.
- d) Comunicación a todos los empleados de prácticas informáticas prohibidas, tales como:
  - Conectar a la red de MEDINA, otras redes, servidores, dispositivos electrónicos, dispositivos de red inalámbrica, o dispositivos con tecnología Bluetooth. Para tales conexiones se necesita la autorización previa del departamento informático.
  - Utilizar la red, ordenadores u otros recursos electrónicos de MEDINA, para conseguir accesos no autorizados a cualquier otro equipo o sistema informático.
  - Enviar por correo electrónico archivos no autorizados previamente para cada departamento del MEDINA.



- Tener cuentas de correo electrónico privadas en ordenadores de MEDINA.

**II. Para las conductas subsumibles en el delito de estafa:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Confección y mantenimiento de la contabilidad de las empresas que forman MEDINA de acuerdo con la normativa contable y fiscal española, de forma que se refleje de forma precisa la imagen fiel todas las transacciones económicas.
- Limitación de las personas autorizadas a efectuar estas transacciones económicas.
- Cobros de clientes siempre con soporte documental mercantil.
- Precios de venta recogidos en el sistema informático aprobados por la dirección de la empresa.
- Calidad del producto supervisada por el departamento de calidad y conforme a la calidad pactada con el cliente.
- Cumplimiento de la normativa sanitaria en los procesos de fabricación, elaboración, transformación, manipulación y venta del producto.

**III. Para las conductas subsumibles en el delito de insolvencias punibles:**

- Estricto cumplimiento del Código de Ético y de Buen Gobierno.
- Confección y mantenimiento de la contabilidad de las empresas que forman MEDINA de acuerdo con la normativa contable y fiscal española, de forma que se refleje de forma precisa la imagen fiel todas las transacciones económicas.
- Limitación de las personas autorizadas a efectuar estas transacciones económicas.
- Registro documental de todas las operaciones, contratos y negocios jurídicos.
- Recabar asesoramiento jurídico ante cualquier indicio de que una sociedad de MEDINA o un cliente se encuentra en una situación de insolvencia.

**IV. Para las conductas subsumibles en el delito contra la propiedad intelectual:**

- Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de MEDINA sin la debida autorización previa y por escrito de la empresa.
- Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida licencia, autorización previa y por escrito de la empresa.
- Instalar y/o ejecutar en los equipos informáticos de MEDINA software no licenciado o de adquisición no legal.

**V. Para las conductas subsumibles en el delito contra la Propiedad Industrial:**

- Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos o diseños de propiedad de MEDINA sin la debida autorización previa y por escrito de la empresa.
- Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos o diseños de propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y por escrito de la empresa.
- Obtener fotografías o grabaciones de video no autorizadas de desarrollos productivos, procedimientos de trabajo o de cualquier otra actividad maquinaria o procedimiento propio de MEDINA.

**VI. Para las conductas subsumibles en el delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa:**

- Estricto cumplimiento del código Ético y de Buen Gobierno.
- Firma de cláusulas de confidencialidad con los profesionales y o empleados que tengan acceso a información sensible de MEDINA.



- Cumplimiento estricto de los procedimientos regulados en el apartado primero de este capítulo determinados para el descubrimiento y revelación de secretos en general.

**VII. Para las conductas subsumibles en los delitos de difusión de noticias y rumores falsos y uso de información privilegiada:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Registro de todas las operaciones y contratos y negocios jurídicos celebrados por MEDINA.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar operaciones económicas.

**VIII. Para las conductas subsumibles en los delitos de difusión de noticias y rumores falsos, y uso de información privilegiada:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Registro de todas las operaciones y contratos y negocios jurídicos celebrados por MEDINA.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar operaciones económicas.

**IX. Para las conductas subsumibles en los delitos de corrupción entre particulares:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Registro de todas las operaciones y contratos y negocios jurídicos celebrados por MEDINA en su contabilidad.
- Limitación de las personas autorizadas al manejo de fondos de la empresa. Determinación de las personas autorizadas a efectuar pagos.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar operaciones económicas. Determinación de las personas con poderes de representación autorizadas a efectuar transacciones económicas.
- Prohibición expresa de recibir regalos, comisiones, viajes, comidas y entretenimiento de proveedores no autorizados.



- Prohibición de pagos y cobros en efectivo por encima de 2.500 euros por transacción.
- Establecimiento de una política de regalos de empresa unificada. Determinación de las personas autorizadas a efectuar regalos de empresa.

### **X Para las conductas subsumibles en los delitos de defraudaciones tributarias y a la Seguridad Social:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la seguridad Social.
- Supervisión de las declaraciones tributarias conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptado recogidos en la contabilidad de la empresa.
- Control y supervisión de las personas autorizadas para efectuar transacciones de fondos.
- Limitación de las personas autorizadas a efectuar declaraciones tributarias.
- Prohibición de efectuar ventas sin soporte mercantil (albarán y factura).
- Prohibición de pago de gastos sin el correspondiente soporte mercantil (albarán y factura)
- Cotización a la Seguridad Social de todo el personal por cuenta ajena al servicio de MEDINA.
- Archivo de todos los contratos de personal sellados por el INEM.
- Copia de la documentación personal de todo el personal con especial importancia en los permisos de trabajo del personal extranjero.
- Supervisión de las contratatas y subcontratatas que prestan servicios en MEDINA.
- Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prevención de riesgos laborales.
- Prohibición de falseamiento para la obtención de subvenciones públicas de los libros contables, documentación mercantil, pagos o cualquier otra ocultación relevante.
- Aplicación de las subvenciones recibidas exclusivamente a los proyectos beneficiarios de las mismas.



- Limitación de las personas autorizadas para la firma de solicitudes de subvenciones públicas

#### **XI. Para las conductas subsumibles en los delitos de delitos contra los recursos naturales y el medioambiente:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Registro y control de todas las licencias medioambientales.
- Autorizaciones de vertido.
- Recogidas de Residuos.
- Norma ISO 14.000.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar operaciones económicas.

#### **XII. Para las conductas subsumibles en el delito de cohecho:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Registro de todas las operaciones y contratos y negocios jurídicos celebrados por MEDINA con funcionario públicos y las Administraciones Públicas.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar operaciones económicas con Administraciones Públicas.
- Prohibición de entrega de regalos, viajes, comidas con funcionarios públicos.
  - Estricto archivo de la documentación y justificantes relacionados de las operaciones realizadas con Administraciones Públicas.

#### **XIII. Para las conductas subsumibles en los delitos de tráfico de influencias:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Prohibición de influencia o trato con funcionario o autoridad pública dirigida a obtener una ventaja en la posición comercial o productiva.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar mantener contacto con funcionarios y autoridades públicas.



- Estricto archivo de la documentación y justificación de las operaciones realizadas con Administraciones Públicas.

#### **XIV. Para las conductas subsumibles en los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales:**

- Estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
- Registro de todas las operaciones y contratos y negocios jurídicos celebrados por MEDINA.
- Limitación de las personas autorizadas para realizar operaciones económicas.

### **6º. ENCARGADO DE PREVENCIÓN**

El ejercicio del debido control que debe ejercer la empresa exige, según la legislación vigente, la implantación no sólo de un sistema de vigilancia continua, sino también de la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales riesgos penales.

Esta tarea de control y seguimiento ha sido encomendada al Director de Administración a la que sea adoptado de autonomía suficiente tanto en términos de control como de iniciativa.

En este sentido, el órgano de control tendrá acceso a toda la documentación de las empresas que forman el grupo **MEDINA** para el debido cumplimiento de su responsabilidad de vigilancia y control. Del mismo modo, todas las personas integradas dentro del grupo **MEDINA** con relación mercantil y laboral tienen la obligación de facilitar cualquier tipo de información y documentación solicitada por el órgano de control, así como facilitar el acceso de los equipos informáticos de la empresa en su poder.

#### **6.1 Composición.**

El órgano de control y vigilancia será el Director de Administración de todas las empresas pertenecientes al Grupo Medina.

La duración del nombramiento será por cinco años, pudiendo ser renovado por periodos similares.

## **6.2 Facultades y responsabilidades.**

El órgano de control contará con la autonomía e independencia necesaria para el desarrollo de sus funciones y con facultades amplias en la exigencia de información y documentación de todas las empresas y personas que forman parte del Grupo **MEDINA**.

En concreto el órgano de control tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno en todos sus aspectos.
- b) Implementar, revisar y actualizar el Código Ético y de Buen Gobierno y el PPD de acuerdo con las nuevas normas y disposiciones legislativas que resulten de aplicación.
- c) Implementar el conocimiento del Protocolo de Prevención de Delitos.
- d) Recibir cualquier información sobre ilícitos penales que realicen los empleados o terceros. A tal efecto, se creará un canal de comunicación interno (buzón) a los efectos de recibir cualquier información, dato o documento de relevancia.
- e) Realizar una investigación interna sobre los incumplimientos de este protocolo, proponiendo las sanciones que proceda.
- f) Informar al Consejo de Administración sobre los incumplimientos del Código Ético y de Buen Gobierno y del PPD así como de las denuncias de ilícitos penales que subirá formulado junto con sus investigaciones.
- g) Proponer al Consejo de Administración las modificaciones y pautas de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del protocolo de prevención de delitos.
- h) Mantener actualizado el Código Ético y de Buen Gobierno y el protocolo de prevención de delitos.
  - i) Coordinarse con el departamento legal en la investigación de los ilícitos penales y de la imposición de sanciones.

## **6.3 Medios necesarios.**



El órgano de control dispondrá de todos los medios materiales y económicos necesarios para cumplimiento de sus objetivos. A este efecto, el Consejo de Administración faculta a los miembros del Comité de supervisión para que puedan realizar todas las acciones inherentes a sus facultades sin limitación alguna.

En cualquier momento, el órgano de control podrá dirigirse a la asesoría legal para recibir, consejo, instrucciones, información o comunicar cualquier incidencia.

El órgano de control tendrá acceso directo al Consejo de Administración para comunicar cualquier circunstancia relevante, situación de riesgo o hecho, para lo que realizará un informe comunicado por correo electrónico a los miembros de Consejo de Administración designado al efecto, de carácter confidencial y de gran importancia con acuse de recibo. Todos estos correos electrónicos serán debidamente archivados.

En cada uno de estos informes, el órgano de control deberá hacer una propuesta razonada si se trata de hechos relevantes que deban ser evaluados por el asesor legal.

En cualquier momento, el órgano de control podrá solicitar el asesoramiento que considere conveniente y proponer al Consejo de Administración la interposición de las denuncias o querellas sobre los hechos que deban ser comunicados a la autoridad judicial.

El Consejo de Administración adoptará la decisión que considere conveniente sobre las propuestas y recomendaciones formuladas por el órgano de control.

#### **6.4 Ubicación dentro del organigrama.**

El órgano de control consta de un Departamento independiente que reportará exclusivamente al Consejo de Administración del grupo MEDINA.

#### **6.5 Autoevaluación.**





El órgano de control establecerá un Plan de Evaluación del cumplimiento del PPD con carácter anual con un informe de resultados que será presentado al Consejo Administración en los tres primeros meses de cada ejercicio natural.

Del mismo modo, cada año natural el asesor legal de la empresa efectuaré una auditoria sobre el cumplimiento del PPD y su implementación dentro de MEDINA.

## **7º REGIMEN DISCIPLINARIO**

La existencia de un régimen disciplinario es esencial en cualquier sistema de prevención de la responsabilidad de las personas jurídicas. El objetivo de este régimen disciplinario es la imposición de sanciones a aquellos empleados o profesionales que infrinjan el protocolo y las directrices establecidas por el órgano de administración.

El régimen disciplinario es complementario al procedimiento sancionador laboral establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en los Convenio Colectivos aplicables al sector en las relaciones jurídicas con los empleados. En cambio en relación con los profesionales el régimen disciplinario presumirá el incumplimiento de la relación mercantil o comercial con MEDINA y, por tanto, la sanción de cualquier incumplimiento conllevará necesariamente la rescisión de dicha relación jurídica con independencia de las medidas de carácter legal y de exigencia de responsabilidad civil que se pudieran adoptar.

En caso de detectarse o de recibir comunicación vía canal de denuncias de la existencia de un comportamiento que pueda ser generador de un ilícito penal, tras la correspondiente investigación del órgano de control, se dará traslado de esta información junto con la investigación interna efectuada al departamento jurídico para que evalúe los hechos y comportamientos.

La investigación del órgano control junto con el informe de la asesoría jurídica será enviado al órgano de administración de la sociedad para que adopte las medidas necesarias incluyendo la comunicación a la autoridad competente. Además, a nivel interno se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con la legislación laboral y Convenio Colectivos, así como la legislación mercantil.



Si el órgano de administración detectara la existencia de infracciones en el cumplimiento del PPD, se impondrá una sanción de carácter muy grave, de conformidad con lo establecido por la legislación laboral.

A estos efectos, empresa establece una Plan de Respuesta en el caso de detección de la comisión de un delito, que se articula de la siguiente manera:

- 1º. Detección del ilícito.
- 2º Investigación interna por el órgano de control.
- 3º. Información al departamento jurídico.
- 4º. Información al Consejo de Administración.
- 5º. Comunicación a la persona responsable.
- 6º. Comunicación a la autoridad competente.
- 7º Imposición de sanción laboral muy grave de conformidad con el TRET.
- 8º. Cooperación con las autoridades en la investigación de los delitos y facilitación de medios de prueba.

### **8º PLAN DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN**

Para cumplir adecuadamente con lo establecido en la legislación vigente, la implantación de medidas de control recogidas en este protocolo debe ir acompañada de la difusión adecuada pides explicación a todos los empleados y profesionales que se relacionan con MEDINA.

Con este objetivo el protocolo junto con el Código Ético y de Buen Gobierno estará disponible para todos los empleados y profesionales a través de la página web de MEDINA.

Del mismo modo, se crea una canal de comunicación de denuncias a graves de correo electrónico con la dirección [administracion@grupomedina.com](mailto:administracion@grupomedina.com) para que todos los empleados y personas que se relacionen con MEDINA puedan comunicar aquellas



conductas que crean puedan ser subsumibles en un delito. El correo electrónico será recibido por administración general que lo podrá en conocimiento del órgano de control y de la dirección de la empresa para que se adopten las medidas que se consideren adecuadas de conformidad con el contenido de la denuncia.

Se organizarán, al menos una vez al año sesiones de formación para empleados y/ o profesionales para:

- Dar a conocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Explicar en qué consisten los comportamientos y actuaciones que pudieran ser considerados como delitos que generen la responsabilidad penal de MEDINA.
- Informar sobre las políticas de prevención de delitos adoptados por el órgano de administración:

La formación será impartida por un abogado junto con el miembro del personal directivo que ya haya designado el órgano de administración.

El contenido de las sesiones de formación tendrá en cuenta siempre las funciones desarrolladas y las responsabilidades de aquellos a los que esté dirigido, teniendo como objetivo garantizar el conocimiento de las políticas internas de prevención de delitos, evitar cualquier delito que pudiera dar lugar a la responsabilidad penal de MEDINA y generar un canal de comunicación entre los empleados y MEDINA al objeto de detectar cualquier preocupación, duda, o recomendación en materia de prevención de delitos.

**MEDINA****RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.  
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**PÁGINA:  
44 de 44REVISIÓN:  
01FECHA EDICIÓN:  
19/05/22REFERENCIA:  
PPD**HISTÓRICO DE REVISIONES**

<b>Nº REVISIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESUMEN DE CAMBIOS/COMENTARIOS</b>
00	27/07/16	Creación del documento
01	19/05/22	Se cambia la referencia al documento "Código de Conducta" por la nueva nomenclatura "Código Ético y de Buen Gobierno". Se da formato estándar al documento.